



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00184-2014-Q/TC

LIMA

OLGA MARÍA

FLORES

HUAMANCHUMO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja —entendido como recurso de agravio constitucional— presentado por doña Olga María Flores Huamanchumo, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Del escrito denominado “recurso de queja” (foja 1 del cuaderno del TC), se advierte que el recurso se ha interpuesto contra la resolución de segunda instancia que declaró improcedente la demanda de amparo y que solicita que sea revocada. Es decir, que se trata de un recurso de agravio constitucional.
2. Mediante auto de fecha 30 de enero de 2015 (fojas 21 del cuaderno del TC), este Tribunal resolvió disponer la remisión de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que verifique si el recurso de queja, entendido como recurso de agravio constitucional, debía ser concedido o no.
3. Mediante Resolución 5, de fecha 19 de junio de 2015 (fojas 43 del cuaderno del TC), la referida sala civil resolvió que no podía “emitir pronunciamiento alguno sobre la queja, al no haberse interpuesto el recurso de agravio correspondiente”.
4. Este Colegiado considera que, a efectos de no perjudicar el trámite del proceso de autos, en vista que se encuentra comprometido la protección del derecho a la pensión de la recurrente, corresponde que se remita a la sala civil copia integral del escrito denominado recurso de queja y sus anexos para que, **entendido como recurso de agravio constitucional**, se pronuncie sobre si declara concederlo o no en aplicación del artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
5. Asimismo, debe precisarse que la recurrente es una persona de avanzada edad y, conforme al auto del Exp. 02214-2014-PA/TC, en calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, este Colegiado ha establecido que “todos los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de las personas ancianas cuanto mayor sea la edad de dichas personas, bajo responsabilidad” (fundamento 30); por lo que debe darse celeridad en la presente causa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00184-2014-Q/TC

LIMA

OLGA MARÍA

FLORES

HUAMANCHUMO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini que se agrega,

RESUELVE

1. **DISPONER** la remisión del escrito de queja, entendido como recurso de agravio constitucional, y sus anexos a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que emita pronunciamiento conforme a lo expresado en la presente resolución y al auto de fecha 30 de enero de 2015.
2. **ORDENAR** que se otorgue celeridad a la presente causa, dado que la demandante es una persona de avanzada edad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00184-2014-Q/TC

LIMA

OLGA

MARÍA

FLORES

HUAMANCHUMO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO BLUME FORTINI

Con el debido respeto a mis ilustres colegas Magistrados, emito el presente fundamento de voto a fin de dejar constancia que concuerdo con el auto de mayoría que dispone la remisión del escrito de queja y sus anexos a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que emita pronunciamiento conforme a lo establecido en el Auto de fecha 30 de enero de 2015, y de precisar que la alusión al fundamento 30 del auto recaído en el expediente 02214-2014-PA/TC, debe entenderse estrictamente referida a su contenido y no a otro aspecto de dicho pronunciamiento, por cuanto, como es de público conocimiento, he emitido un voto singular con relación a la materia de análisis del mismo, pues a mi juicio, las deudas pensionarias del Estado sí generan intereses capitalizables.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL